



La efectividad de las medidas de reparación dentro de las Acciones de Protección

The effectiveness of reparation measures within Protection Actions

A eficácia das medidas de reparaco nas Aaces de Proteco

Maritza Alexandra Navarrete-Miranda ^I

maritzanavarrete@hotmail.es

<https://orcid.org/0000-0002-9378-1509>

Correspondencia: maritzanavarrete@hotmail.es

Ciencias Sociales y Polticas
Artculo de Investigacin

***Recibido:** 23 de febrero de 2023 ***Aceptado:** 03 de marzo de 2023 * **Publicado:** 17 de abril de 2023

I. Abogada de los Juzgados y Tribunales de la Repblica, Ecuador.

Resumen

El presente artículo aborda el tema de la reparación integral como una figura jurídica que busca restablecer los derechos vulnerados de una persona. Se destaca que esta figura surge como consecuencia de garantías jurisdiccionales, como la acción de protección, y permite exigir la reparación de daños tanto personales como jurídicos. Sin embargo, se señala que actualmente existe una problemática en su ejecución, debido a la mala imposición de la reparación y a la demora en su efectividad. Se mencionan diversos factores que obstaculizan o dilatan el cumplimiento de estas sentencias, como confusiones semánticas en la parte resolutive y interpretaciones superficiales por parte de los organismos o personas responsables. El objetivo del trabajo es determinar la eficacia de las medidas de reparación integral y su aplicabilidad en el marco constitucional ecuatoriano. En resumen, el artículo se propone analizar la efectividad de las medidas de reparación integral a través del estudio de sentencias y resoluciones en la Ciudad de Machala, y se destacan los desafíos relacionados con la imposición y la ejecución de dichas medidas.

Palabras Claves: Medidas de Reparación; Acción de Protección; Efectividad.

Abstract

This article addresses the topic of comprehensive reparation as a legal concept that seeks to restore violated rights of an individual. It emphasizes that this concept arises as a result of jurisdictional guarantees, such as the action of protection, and allows for demanding the reparation of both personal and legal damages. However, it is pointed out that there is currently a problem with its implementation, due to poor imposition of reparation and delays in its effectiveness. Various factors that hinder or prolong the fulfillment of these judgments are mentioned, such as semantic confusions in the resolution section and superficial interpretations by responsible entities or individuals. The objective of this work is to determine the effectiveness of comprehensive reparation measures and their applicability within the Ecuadorian constitutional framework. In summary, the article aims to analyze the effectiveness of comprehensive reparation measures through the study of judgments and resolutions in the city of Machala, highlighting the challenges related to their imposition and implementation.

Keywords: Reparation Measures; Action of Protection; Effectiveness.

Resumo

Este artigo aborda a questão da reparação integral como figura jurídica que visa restaurar os direitos violados de uma pessoa. Ressalta-se que esta figura surge em decorrência de garantias jurisdicionais, como a ação de tutela, e permite exigir a reparação tanto de danos pessoais quanto jurídicos. No entanto, assinala-se que atualmente existe um problema em sua execução, devido à má imposição da reparação e à demora em sua efetivação. Vários fatores são mencionados que dificultam ou retardam o cumprimento desses julgamentos, como confusão semântica na parte dispositiva e interpretações superficiais por parte dos órgãos ou pessoas responsáveis. O objetivo do trabalho é determinar a eficácia das medidas de reparação integral e sua aplicabilidade no marco constitucional equatoriano. Em resumo, o artigo pretende analisar a eficácia das medidas de reparação integral através do estudo de sentenças e resoluções na cidade de Machala, e destacar os desafios relacionados com a imposição e execução de tais medidas.

Palavras-chave: Medidas corretivas; Ação de Proteção; Eficácia.

Introducción

La reparación Integral es el resultado de una lucha entre la vulneración de un derecho y la subsanación del mismo, está enfocada en el restablecimiento del derecho vulnerado, devolviéndole a la víctima el derecho de ejercer el derecho negado o limitado, esta figura jurídica que nace como consecuencia jurídica de una garantía jurisdiccional, tal como la acción de protección; que permite la exigencia de enmendar la afectación tanto personal como jurídica de un individuo, siempre que se justifique la responsabilidad de la persona asimilada como causante del daño. Es así, que la importancia del presente trabajo se centra principalmente en la efectividad del uso de este mecanismo, instaurado dentro de nuestro actual modelo constitucional, mismo que desde el 2008 mediante el reconocimiento del goce y ejercicio pleno de lores derechos constitucionales y derechos humanos, ha permitido que culequera vulneración que se desarrolle en torno lo antes mencionado deberá ser debidamente reparado. En este hilo de ideas, resulta necesario exponer que en la actualidad esta figura jurídica representa una problemática extensa en relación a su ejecución, por dos motivos, el primero la mala imposición de reparar un daño y el segundo el tiempo que transcurre para que se haga efectiva la reparación, dado que a pesar de que para lograr obtener una reparación integral se realice uso de las acciones de protección, cuyo énfasis se basa en ser

considerada como una herramienta eficaz para el amparo de los derechos reconocidos constitucionalmente y en los distintos tratados internacionales, posesionándose así como una medida garantista para el fiel cumplimiento de la reparación; por lo que el presente trabajo busca enfocarse directamente en determinar su eficacia y sobre si realmente se logra reparar un daño mediante su imposición.

Para el progreso del presente trabajo, el objeto de estudio se encuentra delimitado a la Ciudad de Machala, específicamente a las acciones de protección que han recaído en Unidades Judicial de la Ciudad en el último año, en relación al estudio de sentencias dictadas a favor de la protección de los derechos que se han pretendido resarcir, resoluciones que a la fecha debido a diversos factores que se presenten estudiar han imposibilitado, obstaculizado o dilatados acatamiento, desobedeciendo el mandato en el que se funda el Estado constitucional de derechos y de justicia, tales como los derivados de las confusiones de tipo semántico de la parte resolutive de la sentencia, y los que se fundamentan en las interpretaciones superficiales o deformatorias que realizan los organismos, instituciones o personas obligadas por los fallos. Por lo que, el desarrollo del presente articulo científico, se enfoca en su objetivo general que consiste en Estudiar las medidas de reparación integral como consecuencia jurídica de las acciones de protección mediante el estudio de las sentencias y/o resoluciones emitidas por los juzgadores de las Unidades Judiciales del cantón Machala en el último año, a fin de determinar la eficacia de su aplicabilidad, objetivo que se cumplirá mediante el cumplimiento de lo siguientes objetivos específicos: 1) Conocer la naturaleza de la Reparación Integral como mecanismo fundamental de las acciones de protección. 2) Estudiar las medidas de Reparación Integral como herramienta esencial en torno al marco constitucional del ecuador., 3) Analizar las nociones que rodean a la reparación integral y su efectividad como medida de las acciones de protección desde el punto de vista jurídico, jurídico profesional y normativo., y 4) Establecer si las medidas de reparación integral configuran dentro del marco constitucional ecuatoriano como un mecanismo eficaz y necesario., objetivos que serán plenamente desarrollados conforme la estructura del presente trabajo, que se explayará mediante el tipo de investigación bibliográfica, exegético y descriptiva mediante la aplicación de métodos de investigación tales como la técnica cuantifica, cualitativa y de la observación.

En este sentido, es claro que el enfoque del presente trabajo se realizada englobado a los a los factores jurisprudenciales plasmados dentro de la sentencias de garantías, criterios que se encuentran directamente ligados al ámbito interpretativo de los operadores de justicia, quienes

deben contribuir, por medio de sus resoluciones a que los derechos de las personas se efectivicen integralmente; no obstante, en muchas ocasiones los operadores de justicia han emitido sentencias que no facilitan su cumplimiento, evidenciándose entre los principales problemas los factores lingüísticos, las sentencias contradictorias respecto a un mismo asunto de derecho, con un mismo agente llamado a ejecutar el cumplimiento, y la emisión de medidas inejecutables dentro de las sentencias.

Desarrollo

Mecanismos de reparación integral dentro de las acciones de protección

Definición de los mecanismos de reparación

La reparación integral es una institución jurídica que tiene por objeto subsanar, en la medida de lo posible, las consecuencias reales y potenciales generadas a partir de la vulneración de un derecho, para que este sea reintegrado in integrum. Son considerados como medidas legales, políticas o sociales que tienen como objetivo proporcionar una compensación adecuada y justa a las víctimas de violaciones de derechos humanos o delitos graves. Estos mecanismos buscan restaurar los derechos y dignidad de las víctimas, así como prevenir la repetición de los hechos.

Es así, que se entiende por mecanismo de reparación integral a todas aquellas medidas mediante las cuales se busca intentar resarcir el efecto de la vulneración de un derecho, en sentido, se entiendo que se trata del intento de desaparecer el daño ocasionado por la violación de un derecho, acciones que se pretenden analizar mediante indemnización u otras formas que ante la justicia se considere pertinente. Podemos afirmar entonces, que la reparación integral no son más que medidas que tienen el fin de hacer desaparecer o de enmendar los efectos que la víctima de un ilícito ha sufrido, que se centran en el reconocimiento y la satisfacción de las necesidades de las víctimas, para garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos, y es un elemento clave en la construcción de sociedades justas y pacíficas.

El mecanismo de reparación integral consiste en la incorporación de determinadas medidas orientadas a hacer desaparecer o intentar resarcir los efectos de la vulneración de un derecho, cuyo daño sea material o inmaterial. *“Con su uso se pretende señalar la necesidad de reconocer como un derecho, el otorgamiento de medidas personales y materiales, mediante criterios objetivos para determinar la condición de víctima”.* (Aguirre Castro & Alarcón Peña, 2018, pág. 126)

El mecanismo de reparación integral se refiere a la aplicación de medidas específicas para eliminar o mitigar los efectos de la violación de un derecho, independientemente de si el daño causado es tangible o intangible. El objetivo principal de la reparación integral es reconocer el derecho de las víctimas a recibir medidas concretas y objetivas para determinar su condición, incluyendo tanto medidas personales como materiales. Esta medida es fundamental para garantizar la protección total de las víctimas y su derecho a la justicia.

En otras palabras, el acceso a una reparación integral se configura como un derecho, derecho que se atribuye a aquellas personas a las cuales algún derecho constitucional se le ha visto afectado, situación ante la cual se busca tomar medidas adecuadas para su reparación, mismas que surgen de la necesidad de que exista una forma de compensar a todas aquellas personas que alguna vez han sido víctima de un delito o afectación a un derecho, ya que en muchos casos la imposición de una pena o resolución que recae sobre una persona que ha violado un derecho resulta ser insuficiente para resarcir los daños materiales e inmateriales que este deja en la víctima y en su ausencia, en sus familiares.

La reparación integral involucra aquellas medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y a indemnizarlas. Se trata de reparar los daños a la víctima, sean estos materiales e inmateriales, patrimoniales y hasta familiares, procura implementar diferentes formas de reparación; en Ecuador la reparación integral es un derecho de rango constitucional y legal. (Benavides Benalcázar, 2019)

Bajo las premisas antes mencionadas, y una vez que se ha dejado establecido que la ley reconoce el derecho que posee toda persona a ser reparado cuando se le propicia un daño. Si se considera que la vulneración de un derecho implica el menoscabo a las facultades jurídicas de un sujeto, la sola vulneración de un derecho humano ya comporta un daño en sí mismo y según la naturaleza del conflicto se generan repercusiones en la vida jurídica, psicológica, económica y emocional del sujeto. Estos efectos constituyen las consecuencias de la vulneración de derechos de donde surge la necesidad de establecer la reparación integral en observación de los criterios de proporcionalidad para las diferentes afectaciones o daños materiales o inmateriales padecidos por la víctima. Entonces, el deber de reparación, surge ante toda violación de derechos y su alcance está determinado por la medida de los daños.

Tipo de mecanismos de reparación integral

La reparación integral es un concepto jurídico que se aborda a nivel nacional e internacional en un contexto legal muy amplio. Dado que existen diversas concepciones doctrinarias sobre la reparación integral, es importante considerarlas para entender mejor su esencia y conceptualización.

Al hablar de mecanismos se idealiza a aquellos elementos o instrumentos necesarios para la efectiva ejecución o desarrollo de una actividad determinada, podemos inferir que se hace referencia a elementos, instrumentos o componentes fundamentales en atención a resarcir el daño producido en una persona, víctima del cometimiento de un delito. La legislación ecuatoriana establece estos mecanismos de reparación, con el fin de garantizar la ejecución de este derecho de la víctima. (Machado Maliza, Paredes Moreno, & Guamán Anilema, 2021)

La Asamblea Nacional Constituyente, al pronunciarse sobre los mecanismos de reparación ha indicado que para la aplicación de este derecho se deberán adoptar mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Entre los mecanismos de reparación integral se pueden incluir los siguientes:

- Restitución: Restablecimiento del estado anterior a la violación de derechos, por ejemplo, la restitución de bienes confiscados.
- Compensación: Indemnización económica por los daños sufridos por la víctima.
- Rehabilitación: Apoyo médico, psicológico, educativo, laboral o social para ayudar a las víctimas a recuperarse de los efectos de la violación de derechos.
- Satisfacción: Medidas que buscan reconocer la violación de derechos y proporcionar una satisfacción moral a la víctima, como una disculpa pública o la remoción de una estatua que conmemore a un perpetrador.
- Garantías de no repetición: Medidas orientadas a prevenir la repetición de las violaciones de derechos humanos o delitos graves, como reformas legales o institucionales.

Reparación integral en el Marco Constitucional del Ecuador

Origen de las medidas de reparación integral en la legislación ecuatoriana

La reforma constitucional de 2008 introdujo nuevas figuras jurídicas que no existían en el sistema legal ecuatoriano anteriormente, incluyendo la reparación integral. Esta figura busca reconocer y garantizar el derecho de las personas que han sufrido transgresiones penales a recibir una compensación por los daños causados por la comisión del delito. En otras palabras, la reparación integral busca subsanar los efectos negativos de los delitos y proteger los derechos de las víctimas. Durante mucho tiempo, se ha enfrentado un problema general en la aplicación de la reparación integral en la legislación ecuatoriana, particularmente en relación a la mala evaluación del cálculo del valor de la indemnización por daño moral. Esta situación ha generado una preocupación por evitar un trato injusto para todas las partes involucradas. (Junco Aráuz, 2016, pág. 4)

El concepto de Reparación integral está derivado del artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma que abarca la acreditación de daños en la esfera material e inmaterial tal como lo señalábamos en líneas anteriores, y con la demostración del daño causado nace el otorgamiento de medidas tales como:

- a) La investigación de los hechos;
- b) La restitución de derechos, bienes y libertades;
- c) c) la rehabilitación física, psicológica o social;
- d) La satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas;
- e) Las garantías de no repetición de las violaciones, y
- f) La indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.

Por su parte, La Constitución de la República de 2008 hace referencia repetidamente a la reparación integral debido a dos circunstancias específicas en cuanto a la aplicación efectiva de los derechos constitucionales. La primera de ellas La Constitución de 2008 reconoció de manera explícita e innovadora, en su artículo 86, el concepto y alcance de la reparación integral en el ámbito de las garantías jurisdiccionales. Esto significa que la declaración de vulneración de un derecho implica necesariamente la reparación integral del derecho violado. La segunda razón es la incorporación de estándares internacionales de derechos humanos en nuestra Constitución, en particular los estándares relacionados con la *restitutio in integrum*. Por lo tanto, es importante comprender el discurso judicial sobre la reparación integral para tener una comprensión clara de la efectividad de las garantías de los derechos. (Aguirre Castro & Alarcón Peña, 2018)

Por otra parte, con la vigencia de la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y Control Constitucional en el año 2009, mediante su Art. 18 refiere que la reparación integral siempre bajo el principio de mejor criterio del juez, podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud.

La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso, por el contrario a la reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia. (MACHADO LÓPEZ, MEDINA PEÑA, VIVANCO VARGAS, GOYAS Céspedes, & BETANCOURT Pereira, 2018)

Se pueden distinguir dos tipos de reparación, la reparación por daño material y la reparación por daño inmaterial. La reparación por daño material consiste en la compensación por la pérdida de ingresos, los gastos ocasionados y cualquier consecuencia financiera que tenga relación con el caso. En cambio, la reparación por daño inmaterial implica una compensación mediante el pago de una cantidad de dinero o entrega de bienes y servicios de valor monetario por el sufrimiento causado a la persona afectada y sus seres queridos, así como por la pérdida de valores importantes y cambios no monetarios en las circunstancias de vida del afectado o su familia.

El artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que, en caso de que se haya violado un derecho o libertad protegidos por la Convención, se deben tomar medidas para garantizar que la persona afectada pueda ejercer plenamente ese derecho o libertad. Además, si es necesario, se deben reparar las consecuencias de la violación y pagar una compensación justa a la parte afectada. Para que la reparación sea efectiva, debe tener en cuenta la naturaleza de la violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y el impacto en el proyecto de vida de la persona afectada.

Jurisprudencia constitucional en la reparación integral

Según los criterios establecidos por la Corte Constitucional el deber de reparación de las víctimas corresponde en primera medida a los victimarios directos, entregando a las autoridades los bienes que tengan un objeto tanto lícito como ilícito y, lo que haya pertenecido al grupo al margen de la ley al cual pertenece el victimario. En segundo lugar y de forma complementaria corresponde al Estado.

Las reparaciones a las que se refiere la Corte tienen un ánimo restitutorio económico e indemnizatorio, que no excluye a las víctimas a integrarse a la ejecución de su propia reparación en lo que concierne a medidas de satisfacción y garantías de no repetición. (Sanabria Rodelo, 2018, pág. 178)

En este sentido, tenemos que la Corte Constitucional mediante Sentencia No. 004-13-SAN-CC respecto a la reparación integral señala lo siguiente:

“[...] la reparación integral en el ordenamiento ecuatoriano constituye un verdadero derecho constitucional, cuyo titular es toda persona que se considere afectada por la vulneración de sus derechos reconocidos en la Constitución. Adicionalmente, es un principio orientador que complementa y perfecciona la garantía de derechos; así, esta institución jurídica se halla inmersa en todo el ordenamiento constitucional ecuatoriano, siendo transversal al ejercicio de los derechos. De esta forma, se logra que las garantías constitucionales no sean vistas como simples mecanismos judiciales, sino como verdaderos instrumentos con que cuentan todas las personas para obtener del Estado una protección integral de sus derechos.

Frente a la existencia de la vulneración de derechos constitucionales se configuran varios elementos que se analizarán brevemente a continuación. El primero tiene que ver con la existencia de un sujeto titular del derecho sobre quien recae la vulneración y es considerado como víctima de la trasgresión, al igual que los individuos que le rodean y se sienten también afectados en sus derechos de manera directa o indirecta por el mismo acto. (Aguirre Castro & Alarcón Peña, 2018, pág. 122)

La Corte IDH ha desarrollado el concepto de víctima, ya que anteriormente se consideraba de manera restringida únicamente a aquellos que habían sufrido la vulneración directa, excluyendo a los familiares y personas cercanas que también sufren las consecuencias de los daños. De esta manera, las víctimas pueden ser tanto las afectadas directa o indirectamente por la violación de los derechos constitucionales.

En tal sentido, la Corte Constitucional ha señalado enfáticamente la importancia del sentido integral de la reparación en sentido que:

Conforme al mandato constitucional ecuatoriano, toda vulneración de derecho merece una reparación integral debido a que en el Ecuador, Estado constitucional de derechos y justicia, la expectativa de respeto a los derechos constitucionales es mayor a partir del cambio de paradigma constitucional; por lo tanto, se espera que la reparación de los daños causados consiga un sentido integral en función a la naturaleza interdependiente de los derechos constitucionales.

Derecho comparado de las medidas de reparación

Análisis comparativo en Colombia

La reparación integral al tratarse de un derecho concebido internacionalmente, que incluse se respalda por los tratados internacionales, es un derecho que a su vez cumple la misma función en diversos países, por lo cual dentro del presente trabajo, resulta necesario analizar y generar una comparación de criterio. Por lo que, en desarrollo del mismo, la Corte Constitucional Colombiana en sentencia T-458 de 2010. [M. P. Luis Ernesto Vargas Silva], establece en relación con el derecho a reparación de la población desplazada:

El derecho a obtener reparación es de carácter integral. Esto significa que su alcance excede la visión meramente económica de la participación de las víctimas dentro de los procesos llevados contra los responsables del daño, y debe abarcar los daños y perjuicios sufridos por la víctima a nivel individual y comunitario. (Corte Constitucional, sentencia T-458 de 2010).

Por lo que se entiende, que el país vecino, a concebido a la reparación integral no solo como una forma de resarcir una vulneración, sino como un derecho fundamental de carácter integral, mediante el que se ha pretendido gestionarse como un derecho de valor meramente económico, es decir se busca la indemnización de la violación de los derechos.

Desde entonces, en el ordenamiento jurídico colombiano, la reparación integral de las violaciones e infracciones de derechos con ocasión del conflicto armado interno, entre ellas el desplazamiento forzado y la violencia sexual, implica el reconocimiento y garantía de derechos de las víctimas como la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. (Salas-Torres, 2020, pág. 15)

La reparación integral de las víctimas a través del proceso de restitución no es una ilusión, es más un tema que depende de la argumentación que de él se realice, aún más cuando Colombia, como

Estado, ante la no reparación de las víctimas se enfrentaría a juicios internacionales, que sin mayor análisis derruirían la confianza internacional no solo en el campo de la restitución de tierras, sino otros como el proceso de paz que muy seguramente estará enmarcado dentro del concepto de justicia transicional, siendo allí importante los avances que logren en restitución de tierras que puedan ser útiles para la eventual materialización de la anhelada paz. (López Casalins, 2019, pág. 116)

En términos generales, tanto el derecho de Ecuador como el de Colombia reconocen la importancia de las medidas de reparación integral para las víctimas de violaciones de derechos humanos y de conflictos armados. Sin embargo, existen algunas diferencias en cuanto a la regulación específica de estas medidas en cada país.

En Ecuador, las medidas de reparación integral se regulan principalmente en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que establece que la reparación integral debe ser adecuada, efectiva, proporcional y justa, y debe incluir medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Por su parte, en Colombia, las medidas de reparación integral se encuentran reguladas en la Ley de Justicia y Paz y en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Estas medidas incluyen la restitución de tierras, la indemnización, la rehabilitación y la satisfacción, así como medidas de no repetición.

Análisis comparativo en México

Por su parte, en México, la Ley General de Víctimas establece que la reparación integral debe incluir medidas de restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición. Además, la Ley establece que la reparación integral debe ser pronta, adecuada, efectiva, proporcional y orientada a garantizar la restitución integral de los derechos de las víctimas.

El sistema jurídico mexicano tuvo, en el año 2011, uno de los cambios paradigmáticos más significativos del último siglo: la incorporación textual de los derechos humanos a la carta magna. Sin embargo, la obligación de garantizar los derechos humanos ya existía por parte del Estado mexicano. En junio de 2008 se gestó otra reforma que, aunque no es específica en materia de derechos humanos, trae implícita su aplicación para alcanzar los ideales de justicia vinculados con los derechos humanos. Al amparo de estas dos grandes reformas se puede estudiar la reparación del daño integral de la víctima de un delito como derecho fundamental de las personas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo primero constitucional y del principio pro persona. Así,

queda de manifiesto, expresamente, que existe la obligación por parte del Estado de crear las condiciones necesarias para hacer valer los derechos y garantías para todos. (Crespo Gómez, 2020)

En nuestra Carta Magna se han elaborado reformas con el objetivo de avanzar en el fortalecimiento de los derechos fundamentales de la víctima del delito, siendo uno de ellos el derecho a la reparación del daño. Así es, la víctima debe ser la protagonista en el proceso penal, ya que nadie como ella tiene el interés de defender el bien jurídico que se le ha afectado; en este sentido, el Estado tiene la obligación de prestarle apoyo total y protección inmediata, así como crear mecanismos para garantizarle esos derechos. (Gorjón Gómez & Saldaña Ramírez, 2022)

Eficacia de las medidas de reparación

Aplicación de las medidas de reparación

El concepto de reparación integral es un aspecto fundamental de las decisiones constitucionales y ha sido referido en diversas ocasiones, especialmente en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, ya que su objetivo principal es proteger la dignidad humana. Este enfoque ha sido adoptado en el marco normativo y jurisprudencial del Estado ecuatoriano después de su transición a un nuevo modelo constitucional.

Los expertos mencionan, que no existe un mecanismo, que ejemplifique el seguimiento a la víctima, es a petición de parte, más bien como defensa técnica vigilan el cumplimiento y para eso hay la modalidad de garantía inquisitiva de que si no paga se enfrenta a un delito de mayor gravedad, por lo tanto, esta aplicación de mecanismos en su mayor grado no es eficaces. Los expertos argumentan que si el procesado quiere acceder a un beneficio penitenciario como lo determina el Art. 696, que una persona privada de la libertad tiene acceso de pasar de un régimen a otro en razón del cumplimiento de un plan individualizado en el que tienen que cumplir los requisitos, uno de ellos el cumplimiento de un porcentaje de la pena, pero en ningún momento se menciona la reparación integral de la víctima. (Christian Danilo & Castro Núñez, 2022, pág. 58)

Las leyes que buscan la reparación integral sido objeto parte de una muy variada no son normas improvisadas, evolución estas ya han en el tiempo, las cuales se han aplicado y difundido con gran fuerza por organismos Nacionales e Internacionales, como La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la cual se puede aplicar en una muy variada circunstancia de fallos. El

restablecimiento de las obligaciones en lo que respecta a las garantías que requieren medidas que requieran una reparación, a revestimiento de obligaciones. (Ávila Naranjo, 2021)

El rol del juez en el cumplimiento de las medidas de reparación

En nuestro estado ecuatoriano, el derecho de reparación integral se encuentra plenamente en manos de los administradores de justicia, quienes deben cumplir con el rol de generar los mecanismos necesarios, pertinentes y necesarios para llegar a la restitutio in integrum de las violaciones declaradas y daños acreditados, y que mediante el procedimiento oportuno y eficiente han sido declaradas y aceptadas como legítimas en cuanto a su reclamación sin embargo cuando esto no fuese posible, es decir de reparar aquel daño y regresarlo a su estado natural, será el mismo juzgador que pueda determinar nuevas formas y mecanismos aplicables para tales efectos, ya que como veremos más adelante, estos podrán determinar mediante la norma y a su vez el criterio del juzgador los mecanismos eficientes y eficaces para las referidas reparaciones. *“El administrador de justicia es el encargado de controlar su cumplimiento e incumplimiento y a quien le corresponde los mecanismos de ejercicio de reparación integral.”* (Christian Danilo & Castro Núñez, 2022, pág. 58).

La administración de justicia constitucional, en procesos de garantías jurisdiccionales, se constituye en un deber del Estado, con los ciudadanos, siendo que, en la carta magna se han establecido los mecanismos constitucionales para hacer valer sus derechos de forma inmediata y eficaz, para garantizar los derechos constitucionales y humanos, pero esto se ha visto quebrantado con la falta de medios coercitivos para garantizar las obligaciones positivas y negativas, en las decisiones de los operadores de justicia constitucional, solo el Pleno de la Corte Constitucional, puede aplicar mecanismos coercitivos. (Ojeda Montecinos, 2022)

En consecuencia, los operadores de justicia deben asumir un rol activo a la hora de resolver una garantía constitucional, buscando los medios más eficaces de reparación que cada caso requiera, sin que la LOGJCC sea aplicada de forma restrictiva para ello. Justamente por la amplia variedad de derechos constitucionales, la vulneración del derecho o libertad puede asimismo efectuarse de diversas formas, y por ende, generar variadas consecuencias que requieran de reparaciones adicionales a las determinadas en la Ley.

Esto resulta relevante considerando que dentro del bloque de constitucionalidad se incorporan los instrumentos internacionales de derechos humanos, y que los juzgadores tienen la obligación de

ejercer un control de convencionalidad con las normas internacionales y la interpretación autorizada de las mismas.

En este sentido, es claro que el papel del juez en el cumplimiento de las medidas de reparación es esencial para garantizar que las víctimas de violaciones de derechos humanos reciban una reparación integral adecuada y efectiva. Los jueces tienen la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas por los tribunales y asegurarse de que se lleven a cabo de manera oportuna y efectiva.

Además, los jueces también tienen la responsabilidad de interpretar las leyes y los estándares internacionales de derechos humanos para determinar la naturaleza y el alcance de las medidas de reparación que se deben otorgar en cada caso particular. Los jueces deben considerar las circunstancias específicas de cada caso y evaluar los daños sufridos por la víctima, así como las necesidades de rehabilitación, restitución, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición.

Metodología

El presente trabajo, se desarrollará mediante el uso del método de investigación bibliográfico, exegético y descriptivo, mediante la aplicación de métodos de investigación tales como la técnica cuantitativa, cualitativa y de la observación. Lo expuesto en base a que, por medio de del uso método de investigación bibliográfica se logrará compilar la información adecuada en relación al tema sobre el cual explayarse, a través del respectivo análisis documental; esto es mediante el uso del acceso a información y su análisis, de la misma manera se recurrirá al uso del método exegético para el análisis y estudio de las normas jurídicas para la adecuada interpretación, análisis y aplicación de forma objetiva de acuerdo a lo identificado dentro del presente trabajo, con el objeto de que el aporte que se plasme dentro del mismo mantenga coherencia con la realidad jurídica que engloba al tema a desarrollarse.

La combinación de métodos de investigación permite el uso correcto de la información obtenida a través del estudio realizado, razón por la que la elaboración del presente proyecto utiliza Metodología Mixta, la cual consiste en la aplicación de la Metodología bibliográfica mediante la recolección de información de bases ideológicas y de sentencias dictadas en el Cantón Machala que abordan la temática que se investiga. Información que se analiza bajo la metodología Cualitativa. Se pretende, la aplicabilidad del Método Jurídico Explicativo a fin de establecer dentro de la investigación los problemas tanto jurídico como sociales que se han dependido en relación a

las medidas de reparación, conjuntamente del análisis literal de la norma con la aplicación del método Exegético; y su evolución normativa por medio del método Histórico Sociológico – Jurídico, con la finalidad de establecer un aporte normativo circunstancial que genere incidencia en la garantía constitucional de reparación.

Resultados y discusión

Objetivo general

- Estudiar las medidas de reparación integral como consecuencia jurídica de las acciones de protección mediante el estudio de las sentencias y/o resoluciones emitidas por los juzgadores de las Unidades Judiciales del cantón Machala en el último año, a fin de determinar la eficacia de su aplicabilidad.

La reparación integral establece mecanismos que han sido regulados por la legislación ecuatoriana, al referirnos a mecanismos se hace alusión a ciertos elementos que se deben aplicar para ejecutar una acción determinada, los mismos que se encuentran enmarcados en la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, mismas que cuentan con total respaldo jurídico por la Corte Constitucional bajo resoluciones que han precedido.

Los datos cuantitativos extraídos en la investigación, serán validados sobre la muestra que comprende 10 resoluciones de acción de protección correspondientes a la ciudad de Machala dictadas en el año 2021.

A través del análisis de las sentencias antes mencionadas se puede establecer que en las Unidades Judiciales del cantón Machala se han dictado medidas de reparación, y muchas de ellas no han podido ser ejecutadas en su totalidad, generando un problema jurídico si de efectividad de aplicación de medidas de reparación hablamos.

En otras palabras, si de la situación actual en la que se encuentra involucrada esta figura jurídica hablamos, es preciso dejar establecido que de acuerdo a los casos valorados y de la información recabada mediante la presente investigación, se ha determinado que las medidas de reparación integral se encuentran presentes en la normativa ecuatoriana, pero que sin embargo no se cumplen, pues se ha expuesto que han existido situaciones en las que se evidencia que a pesar de que exista una sentencia a favor de las personas afectadas, resolución mediante la cual se pretende asegurar una reparación integral, la posibilidad de que esta se cumpla se encuentra por debajo del 40%,

resultando así que pese a que existe una decisión de peso jurídico, estas o no se cumplen o simplemente son olvidadas.

Objetivos específicos

Objetivo específico 1: Conocer la naturaleza de la Reparación Integral como mecanismo fundamental de las acciones de protección.

Mediante la presente investigación, se ha logrado determinar que La reparación integral surge como consecuencia jurídica relaciona a la afectación del derecho de una persona, mismo que se ha vulnerado y al que se le pretende resarcir sus efectos. Esta premisa permite afirmar inequívocamente que toda persona que se vea afectada en sus derechos ilegítimamente tiene derecho a exigir la reparación del daño. Su naturaleza, se basa en la necesidad del ser humano de ser reparado en relación a un daño que ha recibido, por lo cual mediante la aplicación de nuestra normativa jurídica se ha pretendido que todo derecho que se encuentre en estado de vulneración y pueda ser reparado, lo sea; naturaleza, que a pesar de tratarse de una situación fundamental dentro del proceso jurídico, resulta necesario establecer que para acceder al mismo es necesario se incorpore el proceso adecuado, siendo la vía idónea las acciones de protección, vía que se ha configurado como una garantía jurisdiccional que tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos, es decir, como un mecanismo a disposición de las personas para la protección de sus derechos fundamentales o humanos frente al poder del Estado e incluso frente al poder de particulares.

Objetivo específico 2: Estudiar las medidas de Reparación Integral como herramienta esencial en torno al marco constitucional del Ecuador.

Mediante el desarrollo de la presente investigación, se ha analizado las medidas de reparación como una herramienta esencial dentro del marco constitucional de nuestro país, es así que mediante su aplicación se busca reparar un daño provocado por la vulneración de in derecho. La importancia de su aplicabilidad radica en que estas han sido concebidas mediante nuestra constitución como un derecho fundamental de los seres humanos, otorgándonos la oportunidad de que se nos repare en relación a los efectos que ha provocado dicha vulneración, esto con el fin de garantizar que las transgresiones a estos derechos sean resarcidas y se permita a la persona volver a ejercer sus derechos conculcados, nace la reparación integral asumiendo un rol esencial y configurándose

como un derecho humano y como una obligación estatal tanto en el proceso mismo de la reparación como de la supervisión de su cumplimiento.

Objetivo específico 3: Analizar las nociones que rodean a la reparación integral y su efectividad como medida de las acciones de protección desde el punto de vista jurídico, jurídico profesional y normativo.

La reparación integral es una obligación del Estado, cuya finalidad principal consiste en devolver a la víctima al estado en que se encontraba con anterioridad a la vulneración a sus derechos, ahora bien; es claro que a lo largo de la trayectoria profesional y jurídica del abogado, se a displayado un sinnúmero de dudas y análisis en relación al tema de las reparaciones integrales, por lo que, en este sentido, la Corte IDH ha reiterado que las reparaciones son “medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de la violación y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial” y que, por tanto, estas “deben guardar relación con las violaciones, y entre otros aportes mediante los cuales se ha determinado que dentro de nuestro ámbito estas son necesarias y plenamente utilizadas, por lo que dentro de las nociones jurídico profesionales que se han desarrollado; específicamente en el sentido explícito de quienes son los responsables de que el acceso a este derecho sea realmente eficaz, siendo claro que son los administradores de justicia. En este sentido la Corte Constitucional se ha pronunciado con lo siguiente:

Los jueces constitucionales se encuentran en la obligación de ser creativos al momento de determinar las medidas de reparación integral que dentro de cada caso puesto a su conocimiento deban ser establecidas, a fin de que la garantía jurisdiccional sea efectiva y cumpla su objetivo constitucional, evitando vincular únicamente a la reparación integral con una reparación reducida a lo económico, ya que su naturaleza es distinta.

Por esta razón, dicha determinación deberá ser proporcional y racional con relación a la función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación del proyecto de vida de la persona.

Desde el punto de vista jurídico, la reparación integral es una obligación del Estado en virtud de las normas internacionales de derechos humanos y está reconocida en la mayoría de las constituciones nacionales. Esta obligación se deriva del deber del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos de sus ciudadanos, incluyendo el derecho a una reparación adecuada y efectiva.

Desde el punto de vista jurídico profesional, la reparación integral es una herramienta esencial para garantizar la justicia y la reparación a las víctimas de violaciones de derechos humanos. Los abogados y otros profesionales del derecho tienen la responsabilidad de garantizar que las víctimas reciban una reparación adecuada y efectiva y deben trabajar con los tribunales y las autoridades relevantes para garantizar que se implementen las medidas de reparación adecuadas.

Desde el punto de vista normativo, la reparación integral es un elemento clave de las acciones de protección de los derechos humanos. Las normas internacionales de derechos humanos establecen estándares para la reparación integral, incluyendo la obligación de los Estados de garantizar que las víctimas tengan acceso a un recurso efectivo y adecuado, así como la obligación de implementar medidas de reparación adecuadas y efectivas.

La efectividad de la reparación integral como medida de las acciones de protección depende de varios factores, incluyendo la disponibilidad de recursos adecuados, la voluntad política de los Estados para implementar las medidas de reparación adecuadas, y la participación activa de las víctimas en el proceso de reparación. Además, es importante que las medidas de reparación se ajusten a las necesidades y circunstancias específicas de cada víctima.

Objetivo específico 4: Establecer si las medidas de reparación integral configuran dentro del marco constitucional ecuatoriano como un mecanismo eficaz y necesario.

Del desarrollo del presente trabajo es claro que la reparación integral dentro de las diversas acciones de protección analizadas en las Unidades Judiciales del Cantón Machala tiene como premisa el pleno restablecimiento de las obligaciones estatales, considerándose como una obligación del estado, siendo que la acción de protección ha sido concebida como un instrumento constitucional que procura la garantía y resguardo de los derechos contenidos en la Constitución Ecuatoriana. Ahora bien, respecto a la necesidad su existencia y configuración dentro del marco constitucional es totalmente claro que lo son, pero de ahí a que sean realmente efectivas existe un alto grado de diferencia, puesto a que mediante el presente se ha determinado que si bien es cierto existen sentencias mediante las cuales los jueces han proporcionado una reparación integral a una persona a la cual se le ha vulnerado un derecho, esta no se ha sido efectiva, poniendo en juego que se encuentren vulnerándose nuevamente el derecho de una misma persona, la cual considero que con ayuda de la justicia accedería a una reparación, reparación que en algunos casos por años no se ha logrado obtener.

El enfoque de reparación integral en Ecuador se ha fortalecido en los últimos años a través de las decisiones de la Corte Constitucional y el desarrollo de la Ley de Reparación Integral. Estas medidas buscan garantizar una reparación adecuada y efectiva para las víctimas, incluyendo la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados en Ecuador, aún existen desafíos en la implementación efectiva de las medidas de reparación integral, como la falta de recursos, la falta de voluntad política y la falta de capacidad institucional. Estos desafíos pueden limitar la eficacia de las medidas de reparación integral en la práctica.

Conclusiones

La reparación integral a lo largo del tiempo ha tenido un desarrollo considerable en relación al derecho, su objetivo es procurar la restitución e indemnización material e inmaterial. Función que se encuentra vinculada de forma directa a la evaluación de los daños propiciados a la parte afectada, se entiende que la determinación de si se trata de una reparación material o inmaterial dependerá de este análisis. En principio resulta más fácil determinar la procedencia de una reparación integral en el caso de los daños materiales, ya que se trata de una afectación que puede ser determinada objetivamente, sin que se deriven tanta incertidumbre en cuanto a sus efectos en la persona. Realidad, ante la que resulta necesario profundizar en análisis jurídico, por cuando a la actualidad se han transgredido derechos y sus diversas formas de resarcimiento, siendo que el principio de proporcionalidad se encuentra totalmente vinculado al momento en que los jueces determinan una forma de reparación integral en determinados casos.

En este sentido, nuestra constitución al instaurar un estado que se enfoca en el goce y ejercicio de los derechos humanos, sostiene que cualquier transgresión de estos deberán ser debidamente reparados, con el objeto de que la persona a la que se le han vulnerado derechos se le canalice un proceso de resarcimiento del ejercicio de sus derechos constitucionales, el cumplimiento de la ley y su ejecución como tal, en este sentido; es claro que el estado se encuentra totalmente obligado a generar un sistema de reparación tanto en el aspecto jurídico como social, con el efecto de materializar los derechos constitucionales.

La situación actual de esta figura jurídica dentro de nuestro estado ecuatoriano resulta de total análisis, y merece mayor importancia de lo que se le ha proporcionado, por años se ha pretendido creer que el simple hecho de que exista mediante sentencia un pronunciamiento de un

administrador de justicia en el cual se dejó plasmada una reparación integral para aquella persona que se vio afectada, ya se ha reparado a la persona, idea que para aquella persona afectada realmente no resulta suficiente, por cuanto de cada 10 resoluciones con reparaciones integrales a favor del afectado solo 1 es realmente efectiva, 2 son puestas en práctica hasta la mitad, y las restantes nunca se llegaron a efectivizar, generando un problema jurídico y una doble vulneración de los derechos de aquella persona que recurrió a la justicia de nuestro país con la única intención de que se le repare en al menos una parte el daño que se la ha realizado.

Finalmente se concluye que los jueces juegan un papel predominante en la ejecución de sus decisiones, por cuanto están deben estar totalmente motivadas y sobre todo contar con coherencia lógico jurídica al momento de emitir decisiones ligadas a una reparación integral, para que su cumplimiento tenga efectiva realización y de esta forma el daño sea efectivamente reparado, por lo que debe quedar en el olvido las medidas de reparación ineficaces que solo lograrían generar una falsa expectativa en el titular del derecho vulnerado. Pues; el rol del juez es fundamental en el cumplimiento de las medidas de reparación para garantizar que las víctimas de violaciones de derechos humanos reciban una reparación integral y adecuada. Los jueces deben interpretar las leyes y los estándares internacionales de derechos humanos, evaluar las circunstancias de cada caso y supervisar el cumplimiento de las medidas de reparación a lo largo del tiempo.

Referencias

1. Aguirre Castro, P., & Alarcón Peña, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *FORO REVISTA DE DERECHO: DERECHOS HUMANOS, DESASTRES Y GESTIÓN DEL RIESGO*(30), 121–143. doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2018.30.8>
2. Ávila Naranjo, G. (2021). *Eficacia de la reparación integral en los casos de afectación a los derechos de la naturaleza en Ecuador*. CUENCA: Universidad Católica de Cuenca. Obtenido de <https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/9973>
3. Benavides Benalcázar, M. M. (SEPTIEMBRE - OCTUBRE de 2019). La reparación integral de la víctima en el proceso pena. *Universidad y Sociedad*, 11(5), 410-420. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202019000500410&script=sci_arttext&tlng=pt

4. Christian Danilo, G., & Castro Núñez, L. (2022). *Reparación integral como finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social Ecuatoriano*. AMBATO: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/3768>
5. Crespo Gómez, Y. G. (2020). La reparación del daño como derecho fundamental de la víctima en el sistema acusatorio mexicano. *Revista IUS*, 14(46), 329-344. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472020000200329&lng=es&tlng=es
6. Gorjón Gómez, G., & Saldaña Ramírez, H. (JUNIO de 2022). La reparación del daño como elemento de la justicia restaurativa en la violencia de pareja dentro del contexto familiar, desde la perspectiva de la Ley General de Víctimas: Caso Nuevo León, México. *Revista de la Facultad de Derecho*, 53. doi:<https://doi.org/10.22187/rfd2022n53a3>
7. Junco Aráuz, M. G. (2016). *EL MECANISMO DE REPARACION INTEGRAL Y SU APLICACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA*. UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL, DEPARTAMENTO DE POSTGRADO. GUAYAQUIL: UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7194/1/T-UCSG-POS-MDP-75.pdf>
8. López Casalins, M. (JULIO/DICIEMBRE de 2019). El derecho a la reparación integral a las víctimas en el proceso de restitución de tierras en el marco de la justicia transicional en Colombia. *JUSTICIA*, 24(36), 102-122. doi:<https://doi.org/10.17081/just.24.36.3525>
9. MACHADO LÓPEZ, L., MEDINA PEÑA, R., VIVANCO VARGAS, G., GOYAS Céspedes, L., & BETANCOURT Pereira, E. (2018). Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿derecho público o privado? *REVISTA ESPACIOS*, 39(9), 14. Obtenido de <https://www.revistaespacios.com/a18v39n09/a18v39n09p14.pdf>
10. Machado Maliza, M. E., Paredes Moreno, M. E., & Guamán Anilema, J. C. (Julio de 2021). La reparación integral en el marco doctrinario, legal y su situación en el Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 30. doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2800>
11. Ojeda Montecinos, J. (2022). La fase de ejecución en sentencias y dictámenes emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador. *POLO DEL CONOCIMIENTO*, 7(9), 1610-1629. doi:[10.23857/pc.v7i9.4802](https://doi.org/10.23857/pc.v7i9.4802)

12. Salas-Torres, C. T. (2020). *Reparación integral de las mujeres víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado: el caso colombiano*. Universidad Católica de Colombia, Facultad de Derecho. . Bogotá, Colombia: Universidad Católica de Colombia. Obtenido de <https://hdl.handle.net/10983/24870>
13. Sanabria Rodelo, A. (2018). Las expresiones artísticas de las víctimas como mecanismo de reparación transformadora en Colombia. El caso de “las tejedoras de Mampuján”. *Ciencia Jurídica*, 7(13), 171 - 184. doi:<https://doi.org/10.15174/cj.v7i13.240>

© 2023 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).